



Sabanalarga, (Atlántico)

01 JUL 2020

RADICACION 08-638-40-89-001-2020-00114-00
 PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
 ACCIONANTE MIGUEL ANTONIO PEÑA LLINAS
 ACCIONADO TULIO JIMENES GUTIERREZ - ABEL JIMENEZ GUTIERREZ - ARMANDO JIMANES GUTIERREZ

Informe Secretarial: Señor Juez, al despacho la presente demanda de Pertenencia, la cual nos correspondió por el Reparto. Sírvase Proveer.

JULIO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 01 JUL 2020

Verificada la demanda de la referencia, vemos que el accionante anexo el certificado de tradición No 045-26289 en el que consta la inscripción del inmueble ubicado en la carrera 20 No 24 A-38 CASA ubicada en el Municipio de Sabanalarga, manifiesta el apoderado que tiene que su poderdante ha tenido una posesión quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida del solar individualizado de menor extensión situado dentro del lote de mayor extensión, por lo que deberá anexar el certificado que corresponde a predio de mayor extensión.

Considera el Despacho que para entrar a estudiar la demanda el accionante deberá allegar, el certificado de tradición del predio de mayor extensión y el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, como lo establece el numeral 5 del artículo 375 del Código General del proceso. Además, según el numeral primero del ibídem, dice "La declaración de pertenencia podrá ser pedida por todo aquel que pretenda haber adquirido el bien por prescripción", en los hechos de la demanda, relata que el accionante Miguel Antonio Peña Llinas le compro en el año de 1979 a los herederos, pero no informa a cuales y el número de la escritura pública.

Por lo anterior, la accionante deberá subsanar la demanda, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto. Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

UNICO: Concédase al demandante el termino de cinco (5) días a fin que subsane la demanda, so pena de rechazo, tal como lo estipula el artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
La Juez

JUZGADO 1o. PROMISCO MPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
02 JUL 2020
El auto anterior se notificó por estado
036
El Secretario [Signature] en la fecha

